

### **Independencia interna y externa de los fiscales**

**José Hurtado Pozo**

Los sucesos políticos y judiciales que acontecen actualmente en nuestro país, revelan con toda claridad la cuestión sustancial de la independencia de los órganos encargados de la administración de justicia. Independencia tanto interna como externa.

Sin el contexto dramático nuestro, debido sobre todo a la corrupción y crisis de los Poderes ejecutivo, legislativo y judicial, la misma problemática de la independencia, antes mencionada, constituyó uno de los aspectos cruciales de la reforma constitucional francesa del año 2017.

En el art. 12 del proyecto, se propone modificar el procedimiento de nominación de los fiscales: magistrados encargados de indagar, perseguir y acusar. Para lo que se prevé que el Poder Ejecutivo sólo podrá nombrarles previa conformidad del Consejo Superior de la Magistratura. El objetivo es evitar las sospechas frecuentes de connivencias políticas en los nombramientos.

Sin embargo, esta propuesta implica que los responsables políticos no han querido ir más allá en el reconocimiento de mayor independencia del Ministerio Público respecto al Poder Ejecutivo. Así, sus miembros siguen sin tener la independencia que formalmente se otorga a los jueces. Por lo que, a pesar de gozar de inamovilidad en sus cargos, su independencia no está suficientemente garantizada debido al papel central que conserva el Poder Ejecutivo en el proceso de nombramiento.

Así, se señala que, en 2017, el Consejo Superior de la Magistratura ha nombrado 66 jueces de las instancias superiores, mientras que el poder ejecutivo designó, previo acuerdo del indicado Consejo, cerca de 1,500 jueces de las otras instancias (es decir, el 95 %). En cuanto a los fiscales, nombró más de seiscientos (100 %). Situación crítica en la medida en que (a diferencia de lo que sucede con los presidentes de salas correccionales, jueces instructores o jueces garantes de libertades individuales). La limitada reforma propuesta implicaría mantener la frágil independencia del Ministerio Público respecto al Poder Ejecutivo.

Por esto, comentado hace 37 años la primera Ley Orgánica del Ministerio Público, destacamos el hecho positivo de que no se hubiera seguido el viejo modelo francés y que se hubiera preferido un sistema más garantista que reconocía la independencia externa (respecto a los demás poderes del Estado) e interna (de los órganos inferiores en relación con los superiores) de los miembros del Ministerio Público.

En este sentido, desde sus orígenes, se estatuyó que los fiscales tienen las mismas prerrogativas que los miembros del poder judicial. Por lo tanto, son autónomos externa e internamente en su condición de magistrados. Autonomía que no es restringida por el carácter jerarquizado del Ministerio Público, en razón del cual deben, en el ejercicio

de sus atribuciones, sujetarse a las directivas generales que impartan los superiores, en particular el Fiscal de la Nación, para el mejor funcionamiento de la institución.

Lo que significa que, en ningún caso, los fiscales ejerzan sus potestades, en los procesos que intervengan, como si fueran representantes, delegados o meros ejecutantes de las órdenes impartidas por sus superiores, en particular por el Fiscal de la Nación. Así, por ejemplo, éste no puede inmiscuirse, direccionar o paralizar las iniciativas y las medidas que los fiscales adopten en cada caso individual a su cargo.

Al respecto, no debe olvidarse que, a nivel constitucional, se estatuyó que los “miembros del Ministerio Público tienen los mismos derechos y prerrogativas y están sujetos a las mismas obligaciones que los del Poder Judicial en la categoría respectiva” (art. 158 de la Constitución vigente y art. 251, pñ. penúltimo, de la Constitución precedente). Al otorgárseles estas amplias facultades, aun en relación con el Poder Ejecutivo y el Poder Judicial, tiene que reconocérseles como verdaderos magistrados de amparo y consulta, independientes externa e internamente. La verticalidad es un factor que puede conducir a la desnaturalización de la Institución.

¿Qué hubiera acontecido si los miembros del Ministerio Público no gozasen de la independencia que tienen? Los procesos por corrupción contra los políticos sospechoso de haber delinquido no hubieran tenido lugar o avanzado, al menos, en la medida en que ha sucedido. Por esto es altamente riesgoso para nuestra débil democracia que se modifique la Ley Orgánica del Ministerio Público, en el sentido que se propone en el proyecto presentado por el Fiscal de la Nación. Proyecto insuficientemente explicado y justificado en una deficiente exposición de motivos.

**Fribourg/Lima, noviembre 2018.**